



DECLARACIONES INFORMATIVAS 2012

NOVEDADES NORMATIVAS

Novedades Normativa Tributaria

- ✓ Real Decreto Ley 12/2012 de 30 de marzo (BOE 31/3/2012) Medidas tributarias y administrativas dirigidas a reducción déficit público.
- ✓ Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio (BOE 14/7/2012) Medidas para garantizar estabilidad presupuestaria y fomento competitividad
- ✓ Orden HAP/2055/2012, de 28 septiembre, aprueba Modelo 202 pagos fraccionados IS
- ✓ Orden HAP/2259/2012, de 22 de octubre, modifica módulos del RS IVA aprobados por la Orden EHA/3257/2011.
- ✓ **LEY 7/2012, de 29 octubre, ...para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude**
- ✓ **RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero**
- ✓ Orden HAP/2549/2012, de 28 de noviembre, por la que se aprueban módulos para 2013.
- ✓ **Proyecto Orden HAP.... Modelo 720**
- ✓ **Orden HAP 2725/2012, de 19 diciembre (BOE 21-12/12)... modificación Modelos 390, 198 y 184**
- ✓ **Orden EHA 3378/2011, de 1 diciembre (BOE 12/12/11) modificación Modelo 347... y otros**

Temas a tratar:



Novedades en materia de declaraciones informativas:

- Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero. DA18 Ley 58/2003
- Novedades en modelos de declaraciones informativas

Otras novedades de interés:

- Pagos fraccionados en IS
- Nuevos tipos de retenciones en IRPF
- Incremento tipos de IVA
- Limitación pagos en efectivo
- Novedades en materia sancionadora
- Modificación régimen Estimación Objetiva
- Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo en IVA



NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS DERIVADAS DE LA LEY 7/2012



Ley 7/2012... intensificación de las actuaciones para la prevención y lucha contra el fraude



- Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Nueva Disposición Adicional decimoctava LGT
- Consecuencias incumplimiento DA18 en IRPF e IS

Obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero: Nueva Disposición Adicional 18ª LGT

Los obligados tributarios deben suministrar a la AEAT la siguiente información:

- a) Cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o autorizados u ostenten el poder de disposición
- b) Títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios... de entidades, o cesión a terceros de capitales propios, depositados en extranjero, así como de seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios, contratados con entidades establecidas en extranjero
- c) Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de su titularidad situados en el extranjero

Consecuencias Falta Declaración Obligatoria

- Doble:
 - a) Regularización IS o IRPF
 - b) Infracción Tributaria por la regularización y/o por la falta de presentación o extemporaneidad de la declaración informativa



Consecuencias Falta Declaración Obligatoria

IRPF: "Tendrán la consideración de *ganancias de patrimonio no justificadas* y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información" (a escala general e intereses)



No se aplicará si demuestra que se adquirió con rentas declaradas u obtenidas en un periodo en el que no era contribuyente.

Consecuencias Falta Declaración Obligatoria

IS: *En todo caso, se entenderá que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada que se imputará al periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos susceptible de regularización, los bienes y derechos respecto de los que el sujeto pasivo no hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información*



No se aplicará si demuestra que se adquirió con rentas declaradas u obtenidas en un periodo en el que no era sujeto pasivo.

Consecuencias Falta Declaración Obligatoria

Además.....SANCIÓN

INFRACCIÓN MUY GRAVE

SANCIÓN:Multa pecuniaria proporcional del 150 % del importe de la base de la sanción

BASE DE LA SANCIÓN: Cuantía de la cuota íntegra resultante de la aplicación de la integración señalada. Para el cálculo no se tendrán en cuenta las cantidades pendientes de compensación, deducción o aplicación que pudieran minorar la base imponible o liquidable o la cuota íntegra

La sanción será incompatible con las que corresponderían por las infracciones que se pudiesen haber cometido en relación con las ganancias patrimoniales no justificadas o la presunción de obtención de rentas reguladas en los artículos 191 a 195 de la Ley 58/2003 LGT.

Régimen sancionador específico para las infracciones relacionadas con el incumplimiento de informar sobre los bienes y derechos en el extranjero. DA 18ª LGT

INFRACCIÓN	CUENTAS		TÍTULOS, VALORES, SEGUROS, RENTAS		BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES	
	SANCIÓN	MÍNIMO	SANCIÓN	MÍNIMO	SANCIÓN	MÍNIMO
NO PRESENTAR o INCOMPLETA, INCONEXA, DATOS FALSOS	5.000€ dato o cjto datos	10.000 €	5.000€ dato o cjto datos	10.000 €	5.000€ dato o cjto datos	10.000 €
NO PRESENTAR EN PLAZO	100€ dato o cjto datos	1.500 €	100€ dato o cjto datos	1.500 €	100€ dato o cjto datos	1.500 €
NO TELEMÁTICA						

¡Estas sanciones son incompatibles con las establecidas en art. 198 y 199 de la LGT!

Intercambio de información Internacional

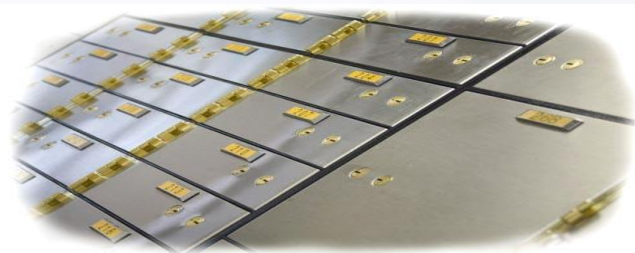
- 1) **Foreign Account Tax Compliance Act (FACTA):** Norma USA que busca identificar a los ciudadanos o residentes USA que tienen dinero en el exterior a través de lo que se conoce como Instituciones Financieras Extranjeras Cualificadas.

“Obtención de incentivos fiscales a cambio de información financiera de ciudadanos USA”

Si no se da información----- retención en USA del 30%

- 2) Francia, Alemania, España, Italia y Reino Unido, han acordado apoyar y favorecer a nivel interno la iniciativa FATCA
- 3) SUIZA: En 2013 Será posible realizar peticiones agrupadas de datos de contribuyentes que hayan podido cometer fraude o evasión fiscal o, simplemente, haber incumplido alguna norma, pero sin especificar sus nombres.

Y esto es sólo el principio.....





Novedades RD 1558/2012, en materia de declaraciones informativas



RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Cuentas en el extranjero (art. 42 bis RGAT)

1. Deben informar: las PF y jurídicas residentes, los establecimientos permanentes de no residentes, y entidades en atribución rentas del 35.4 LGT, sobre todas las cuentas en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, tengan poder de disposición o sean titulares “reales” conforme al art. 4.2 Ley 10/2010 (blanqueo capitales...) Condición a 31 diciembre o durante el año.
2. La información comprenderá:
 - a) Identificación entidad bancaria o de crédito, y domicilio
 - b) Identificación completa de las cuentas corrientes, ahorro, imposiciones a plazo, cuentas crédito
 - c) Fecha apertura y cancelación, o en su caso, de concesión y revocación de la autorización
 - d) Saldos a 31 de diciembre y saldo medio último trimestre

Importante a efectos de sanción:

- **Información 2a) y 2b) -> conjuntos datos**
- **Información 2c) y 2d) y saldo cuenta mto dejan ser titulares... -> dato.**

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Cuentas en el extranjero (art. 42 bis RGAT)

3. Información sobre saldos medios último trimestre y saldos a 31 dic: los titulares, representantes, autorizados o beneficiarios o poderes de disposición. El resto indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.
4. No obligación de presentar la información:
 - Entidades art. 9.1 TR Ley I. Sociedades
 - Registradas en contabilidad
 - Declaradas por las entidades conforme al art. 37 RGAT
 - **Saldos a 31 dic, y medio del 4T no superen conjuntamente 50.000 euros.**
5. Declaración informativa anual (Modelo 720):
 - A presentar entre 1 de enero y 31 de marzo. **¡OJO: DT para informativa 2012!**
 - Una vez presentada, la obligación en años sucesivos sólo se impone si cuando cualquiera de los saldos conjuntos anteriores se haya incrementado en más de 20.000€ respecto a la última declaración presentada.
 - Siempre obligatoria cuando se ha dejado de tener la condición de titular durante el año. *Dependencia Regional de Gestión Tributaria Valencia*

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Valores, derechos, seguros y rentas en el extranjero (art. 42 ter RGAT)

1. Deben informar: Las PF y jurídicas residentes, los establecimientos permanentes de no residentes, y entidades del 35.4 LGT, acerca de los siguientes bienes y derechos sobre los que sean titulares o consideración de titular real conforme al art. 4.2 Ley 10/2010, a 31 de diciembre:

- Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica, de la cesión a terceros de capitales propios
- Valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento o negocio jurídico
- Seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores, cuya entidad aseguradora se encuentre en el extranjero
- Rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de dinero, derechos de contenido económico, bienes muebles o inmuebles a entidades situadas en el extranjero.

2. La información contendrá:

- Identificaciones de las entidades jurídicas y terceros, número y clase de acciones, participaciones, valores..., valor y saldos a 31 de diciembre
- Identificación de las entidades aseguradoras: razón social, denominación completa y su domicilio

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Valores, derechos, seguros y rentas en el extranjero (art. 42 ter RGAT)

3. No existe obligación de informar en siguientes supuestos:

- Entidades art. 9.1 TR Ley I. Sociedades
- Registrados en contabilidad los valores, derechos y seguros
- Cuando los saldos a 31 de diciembre de los valores de derechos y acciones, el valor liquidativo de las participaciones en el fondo de IIC, el valor de rescate de los seguros, y el valor de capitalización de las rentas, no superen conjuntamente el importe de 50.000€.

4. Declaración informativa anual (Modelo 720):

- A presentar entre 1 de enero y 31 de marzo. **¡OJO: DT para informativa 2012!**
- Una vez presentada, la obligación en años sucesivos sólo se exige cuando el valor conjunto para todos los valores anteriores se haya incrementado en más de 20.000€ respecto a la última declaración presentada.
- Siempre obligatoria cuando se hubiese extinguido la titularidad a 31 de dic.

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Valores, derechos, seguros y rentas en el extranjero (art. 42 ter RGAT)

5. Las valoraciones se calculan conforme a las reglas establecidas en la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio.
6. A los efectos de la sanción, se considera:
 - Conjunto de datos: Identificación y domicilio de las entidades, terceros cesionarios, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras
 - Dato: Cada una de las informaciones exigidas para cada tipo de elemento patrimonial individualizado. Ejemplos:
 - saldo a 31 de dic del valor de las acciones X,
 - valor liquidativo a 31 de dic de las participaciones en el fondo de inversión Y,
 - valor de rescate a 31 de dic del seguro Z,
 - valor de capitalización de la renta temporal W,
 - mismos valores a la fecha en que se extinguió la condición de titular

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (art. 54 bis RGAT)

1. Deben informar: las PF y jurídicas residentes, los establecimientos permanentes de no residentes, y entidades en atribución rentas del 35.4 LGT, sobre los bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero de los que sean titulares o tengan la condición de titular “real” conforme al art. 4.2 Ley 10/2010 (blanqueo capitales...) Condición a 31 diciembre o durante el año.
2. La información comprenderá:
 - a) Identificación del inmueble, con especificación de su tipología (OM)
 - b) Situación del inmueble, país, dirección.
 - c) Fecha y valor de adquisición
 - d) En caso de dejar de ser titular durante el año: fecha y valor de transmisión
3. Casos de multipropiedad, turnos... usufructo, nuda propiedad, Fecha de adquisición de los derechos y valoración a 31-12 según reglas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio.

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (art. 54 bis RGAT)

4. No existe obligación de informar en siguientes supuestos:

- Entidades art. 9.1 TR Ley I. Sociedades
- Registrados en contabilidad
- Cuando el valor de adquisición, o la valoración de los derechos sobre los no superen conjuntamente 50.000€. En caso de superarse dicho limite, deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre los mismos sitios en el extranjero.

5. Declaración informativa anual (Modelo 720):

- A presentar entre 1 de enero y 31 de marzo. **¡OJO:DT para informativa 2012!**
- Una vez presentada, la obligación en años sucesivos sólo se exige cuando el valor conjunto para todos los valores anteriores se haya incrementado en más de 20.000€ respecto a la última declaración presentada.
- Siempre obligatoria cuando se hubiese extinguido la titularidad a 31 de dic.

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (art. 54 bis RGAT)

6. A los efectos de la sanción, se considera:

- Conjunto de datos: Identificación del inmueble con especificación de su tipología, y situación, país, territorio, localidad calle, número
- Dato: Cada fecha y valor de adquisición de cada inmueble, y de los derechos reales sobre cada uno, y la fecha y el valor de transmisión para el supuesto de pérdida de la condición de titular durante el año.

Proyecto de Orden HAP/.../2012, por la que se aprueba modelo 720: DECLARACIÓN INFORMATIVA BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

➤ **Obligados:** Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT.

➤ **Bienes y derechos situados en el extranjero a declarar de los que sean titulares o titulares reales, definidos en tres conjuntos:**

1. **Cuentas** (de todo tipo) de su titularidad, o en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre las que tengan poderes de disposición, o de las que sean titulares reales, *que se encuentren situadas en el extranjero*, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, a 31 de diciembre. (*)

2. **Valores, derechos, acciones y participaciones en IIC, seguros y rentas:**

- Valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica, de la cesión a terceros de capitales propios. (*)
- Valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento o negocio jurídico. (*)
- Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero. (*)
- Seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores, cuya entidad aseguradora se encuentre en el extranjero.
- Rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de dinero, derechos de contenido económico, bienes muebles o inmuebles a entidades situadas en el extranjero.

3. **Bienes inmuebles o derechos sobre ellos**, situados en el extranjero, respecto a los que sean titulares o titulares reales a 31 de diciembre. (*)

Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

(*) En todo caso deberá presentarse declaración cuando a lo largo del ejercicio de declaración se hubiese dejado de tener cualquiera de las condiciones subjetivas del declarante sobre los bienes o derechos señalados.

➤ Excepciones a la obligación de declarar de los siguientes bienes y derechos:

(artículos 42 bis.4; 42 ter.4 y 54 bis.6)

1. Bienes o derechos situados en el extranjero (artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del RGAT) de los que sean titulares entidades a las que se refiere el art. 9.1 del TRLIS.
2. Bienes o derechos en el extranjero (artículos 42 bis, 42 ter y 54 bis del RGAT) registrados en la contabilidad, de entidades residentes, establecimientos permanentes en España de no residentes de forma individualizada.
3. Cuentas (artículo 42 bis del RGAT) y bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos (artículo 54 bis del RGAT), todos ellos situados en el extranjero registrados en la contabilidad de aquellas personas físicas residentes que desarrollen una actividad económica y lleven contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio.
4. Cuentas que deban ser objeto de declaración en el Modelo 196 (art. 37 RGGI).
5. No existe obligación de informar sobre bienes y derechos cuando no superen los siguientes límites;
 - En el caso de **cuentas**, cuando los saldos a 31 de diciembre y saldos medios del último trimestre del año no superen, conjuntamente, los 50.000 euros.
 - En el caso de **valores, derechos, acciones y participaciones en IIC, seguros y rentas**, cuando los saldos a 31 de diciembre de los valores, el valor liquidativo a 31 de diciembre del fondo, el valor de rescate de los seguros, y el valor de capitalización de las rentas no superen, conjuntamente, el importe de 50.000 euros.
 - Cuando la valoración a 31 de diciembre de **los inmuebles o derechos** sobre los mismos no superen, conjuntamente, los 50.000 euros.

Cuando se supere cualquiera de estos límites, debe informarse sobre todos los bienes y derechos a los que el mismo límite rebasado se refiera.

Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

➤ Plazo y frecuencia de declaración:

Plazo: del 1 de enero al 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se refiera la información declarada. La primera declaración es la del 2.012 a suministrar antes del 31 de marzo de 2.013.

Frecuencia: Una vez presentada la primera declaración, la presentación en años sucesivos solo es obligatoria cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

-En el caso de **cuentas**, cuando cualquiera de los saldos conjuntos (a 31/12 o medio del último trimestre), hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración.

-En el **caso de valores, seguros o rentas**, la presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el límite conjunto de valoración de los mismos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

-En el supuesto de **inmuebles y derechos** sobre los mismos, la presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando la valoración conjunta de los citados bienes y derechos hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

(*) En todo caso deberá presentarse declaración cuando a lo largo del ejercicio de declaración se hubiese dejado de tener cualquiera de las condiciones subjetivas del declarante sobre los bienes o derechos señalados.

Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

➤ Contenido de la declaración (1):

- En el caso de cuentas:

- a) La razón social o denominación completa de la **entidad bancaria o de crédito** así como su domicilio.
- b) La **identificación** completa de las cuentas.
- c) La **fecha** de apertura o cancelación, o, en su caso, las fechas de concesión y revocación de la **autorización**.
- d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año. (* saldo en la fecha de extinción de la condición de declarante).

-En el caso de valores:

- a) Razón social o denominación completa de la **entidad** jurídica, del tercero cesionario, identificación del instrumento o relación jurídica o la institución de inversión colectiva según corresponda, así como su domicilio.
- b) **Saldo** a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas, de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente. Valor liquidativo a 31 de diciembre para las acciones y participaciones en IIC. (*saldo o valor en la fecha de extinción de la condición de declarante).

Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

➤ Contenido de la declaración (2):

- En el caso de seguros y rentas:

- a) La **identificación de la entidad** aseguradora indicando la razón social o denominación completa y su domicilio.
- b) En el caso de los seguros se informará del **valor de rescate a 31 de diciembre** y para las rentas temporales o vitalicias se indicará **el valor de capitalización a 31 de diciembre**. Ambos valores se determinarán de acuerdo con la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

- En el caso de inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles:

- a) **Identificación del inmueble** con especificación, sucinta, de su tipología.
- b) **Situación** del inmueble: país o territorio en que se encuentre situado, localidad, calle y número.
- c) **Fecha de adquisición**.
- d) **Valor** de adquisición del inmueble o valor de los derechos reales sobre ellos a 31 de diciembre según las reglas de valoración establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Análisis del nuevo modelo 720: bienes y derechos situados en el extranjero.

El régimen de infracciones y sanciones previsto en relación a la presentación de la nueva declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero se recoge en la **Disposición adicional decimoctava de la LGT**. Todas las infracciones descritas son calificadas como **muy graves**.

Se analizan las infracciones de acuerdo con los tres conjuntos de bienes y derechos definidos en el objeto de la declaración. Para cada conjunto de ellos se establece una sanción mínima en el caso de que la infracción cometida afecte a la declaración de los bienes y derechos comprendidos en cada uno de ellos.

La definición de "dato" y "conjunto de datos" para cada conjunto de bienes y derechos se recoge sucintamente en el desarrollo reglamentario.

Tipo de infracción para cada dato o conjunto	Sanción por cada dato /conjunto	MINIMO
1. NO incluido en la declaración.	5.000 € por cada dato o conjunto de datos	10.000
2. Aportados incompletos / inexactos / falsos		
3. Presentación fuera de plazo	100 € por cada dato o conjunto de datos	1.500
4. Presentada por otros medios (no INTERNET)		

Modelo 720

Forma de presentación:

- Presentación por vía telemática

Plazo de presentación:

- Entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente.
- La DA única del RD 1715/2012, de 28 dic (BOE 29-12-2012) ha concretado que el modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012:

Se presentará entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2012

Orden HAP 2725/2012, de 19 diciembre,
(BOE 21-12-12)
por la que se modifican
los modelos 390, 198, 184...
y la forma de presentación de
determinadas declaraciones
informativas

Orden HAP 2725/2012, modifica 390, 198 y 184, y la forma de presentación de determinadas declaraciones informativas

➤ Modelo 390: Resumen anual IVA

Debido a variación tipos impositivos a partir de septiembre 2012, se modifican las páginas 2, 3 y 4 para incluir las casillas que permitan consignar separadamente las operaciones gravadas conforme a los tipos impositivos vigentes en el ejercicio.

N.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón social o denominación		Pág. 2		
IVA devengado						
5 Operaciones realizadas en régimen general		Base imponible	Tipo %		Cuota devengada	
	Régimen ordinario.....	01		4	02	
		527		8	528	
		03		10	04	
		529		18	530	
		05		21	06	

Orden HAP 2725/2012, modifica 390, 198 y 184, y la forma de presentación de determinadas declaraciones informativas

➤ Modelo 390: Resumen anual IVA

N.I.F.		Apellidos y Nombre o Razón social o denominación		Pág. 3	
5 Operaciones realizadas en régimen general (Continuación)	IVA deducible				
	Operaciones interiores corrientes:				
		Base imponible	Tipo %	Cuota deducible	
	190		4	191	
	192		7	193	
	555		8	556	
	603		10	604	
	194		16	195	
	557		18	558	
	605		21	606	
IVA deducible en operaciones interiores de bienes y servicios corrientes.....					
Total bases imponibles y cuotas deducibles en operaciones					

Recargo de equivalencia.....	35		0,5	36	
	37		1	38	
	599		1,4	600	
	39		4	40	
	601		5,2	602	
	41		1,75	42	

Orden HAP 2725/2012, modifica 390, 198 y 184, y la forma de presentación de determinadas declaraciones informativas

➤ **Modelo 198: Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros activos mobiliarios.**

Se introduce una nueva clave de valor “J” para identificar los activos financieros con rendimiento explícito excluidos de la obligación de practicar retención emitidos por Entes Públicos Territoriales con plazo de amortización igual o inferior a dos años y cuyo importe de la operación (valor de amortización) coincida con el valor nominal.

➤ **Modelo 184: Entidades en régimen de atribución rentas**

El plazo de presentación se anticipa al **mes de febrero**

Orden HAP 2725/2012, modifica 390, 198 y 184, y la FORMA de presentación de determinadas declaraciones informativas

- Para contribuyentes no obligados a presentar por vía telemática, se facilita la presentación telemática sin necesidad de certificado electrónico de declaraciones informativas obtenidas a través de programa de ayuda.
- Se utiliza un sistema de clave o nº de referencia dentro de los regulados por Resolución 17 de noviembre de 2011, de la Presidencia AEAT.
- En concreto: **SMS** a la AEAT indicando: NIF, Modelo y Nº justificante generado al utilizar el módulo de impresión desarrollado por la AEAT
- La AEAT devuelve SMS al contribuyente confirmando la presentación junto con CSV (justificante de la presentación)
- Aplicable al 390 y a otras declaraciones informativas. A tal fin, se modifica la Orden EHA/3062/2010. La novedad afecta a los modelos:

180, 182, 184, 188, 190, 193, 198, 296, 345, 347 y 349

**Orden EHA/3378/2011,
por la que se modifican
los modelos
347, 340, 322 y 353**

Modelo 347: Operaciones con terceras personas

Recordar:

- ☐ Única declaración anual con información desglosada trimestralmente
- ☐ Plazo de presentación: **Febrero 2013**
- ☐ Imputación temporal: en el periodo en que deban anotarse las operaciones en libros registro IVA
- ☐ Se mantiene la cifra de 3.005,06 / 300,51 euros/anuales como importe a partir del cual deben declararse las operaciones

Otras novedades de interés

1. Pagos fraccionados y retenciones
2. Nuevos tipos de IVA
3. Limitación a los pagos en efectivo
4. Novedades en materia sancionadora
5. Modificaciones Régimen Estimación objetiva
6. Nuevos supuestos de inversión del SP en IVA



Pagos Fraccionados Grandes Empresas: Importe mínimo

En periodos impositivos del IS que se inicien en 2012 y 2012, novedades en PF cuyo plazo declaración se inicie a partir del 15 de julio (entrada en vigor RDL 20/2012)

1. Modifica **% pago fraccionado** para entidades vol operaciones > 6.010.121,04€:

Importe Neto Cifra Negocios	% * tipo gravamen
< 10 mill €	5/7
entre 10 mill y 20 mill €	15/20
entre 20 mill y 60 mill €	17/20
más de 60 mill €	19/20

2. Fija **importe mínimo a ingresar** para entidades con INCN > 20mill €: el resultado de aplicar al rdo contable positivo de cuenta PyG del ejercicio de los 3, 9, u 11 meses anteriores, los porcentajes: **12%**, o **6%** para entidades en las que al menos el 85% de los ingresos del ejercicio correspondan a rentas a las que resulten de aplicación las exenciones de los art. 21 y 22 o la deducción del art. 30.2 del TRIS
3. Para el cálculo de PF **se integran en BI del periodo el 25% de dividendos y rentas** devengadas a las que resulte de aplicación el 21 TRLIS.
4. Se **limita la compensación de BI negativas de años anteriores**

Otras novedades en Impuesto sobre Sociedades

- Se establece para los periodos impositivos 2012 y 2013 una limitación para la deducción de BI negativas de ejercicios anteriores.
 - 50% de la BI si el volumen de operaciones de los doce meses anteriores está comprendido entre 20 y 60 millones de €
 - 25% de la BI si es superior a 60 millones de €

- El tipo de retención aplicable a las rentas sujetas al IS se eleva al **21%** para los periodos impositivos que se inicien el 2012 y 2013 (*Se exceptúan las rentas derivadas de la cesión de derechos de imagen cuyo tipo es el 24%*)

- Limitación a la deducción por amortización del Fondo de comercio (máx 1%), y a la del inmovilizado intangible con vida útil indefinida (máx 2%)

REAL DECRETO LEY 20/2012 de 13 de julio (BOE 14/7/2012)

Medidas urgentes...

IRPF

A partir del 15 de julio de 2012 se **suprime la compensación por deducción de vivienda habitual** (antes sólo era aplicable a adquisiciones anteriores al 20/1/2006)

Se **eleva el porcentaje de retención** aplicable a los rendimientos de las actividades profesionales y determinadas rentas de trabajo (cursos, conferencias...) del 15% al **21%**, con efectos a partir del 1 septiembre 2012. No obstante, el porcentaje de retención en los dos primeros años de ejercicio profesional será el 9%

- a) Rendimientos satisfechos o abonados hasta el 31 de agosto de 2012: el **15%**.
- b) Rendimientos satisfechos o abonados desde el 1 de septiembre de 2012:
Hasta el 31 de diciembre de 2013: el 21%
- c) Rendimientos satisfechos a partir del 1 de enero de 2014: el **19%**.

Nuevos Tipos de IVA

- Elevación tipo general del 18% al **21%**
- Elevación tipo reducido del 8% al **10%**
- Modificación del art. 91, que establece las operaciones a las que es aplicable el tipo reducido. Pasan a tributar por el tipo general:
 - Venta de flores y plantas... (con excepciones)
 - Servicios mixtos...
 - Entrada a teatros
 - Servicios prestados por artistas
 - Servicios peluquería
 - Adquisición obras arte
- Se mantiene el tipo superreducido del **4%**. No obstante la entrega de viviendas y los arrendamientos con opción de compra pasarán a tributar al 10% (*A partir de enero 2013*)
- Los tipos con recargo de equivalencia pasan del 4% al **5,2%** y en las operaciones que era aplicable el tipo del 1% se aplicará el **1,4%**
- Las compensaciones del RE de Agricultura pasan del 10% al **12%**

Limitación Pagos en Efectivo Vigente desde 19 de Noviembre 2012

Requisitos:

- 1) Pago en efectivo superior a 2.500 (15.000 NR)
- 2) Una de las partes empresario o profesional (excepto pagos a entidad de crédito)

CAUTELA: se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Medios de Pago: El papel y moneda metálica, cheques bancarios al portador y cualquier otro medio físico, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador. (Art 34.2 LPBC)



Limitación Pagos en Efectivo

Consecuencia: Infracción Administrativa Grave (L. 30/1992)

Sujetos infractores: Pagador y Receptor (solidaridad)

Causa exoneración: Delación a la AEAT en el plazo de 3 meses desde el pago , salvo que sea SIMULTANEA.

Hay que indicar :Operación, importe y pagador o receptor.

Base de la sanción: El importe en efectivo

Porcentaje de sanción: 25% de dicho importe

Prescripción: 5 años desde el pago (obligación de conservar justificantes)



Ejemplos

Yuri Gagarin es un residente en Rusia, que ha venido a pasar sus vacaciones a Valencia, tras 10 días de hotel MP abona en efectivo la factura del hotel que asciende a 3.700 (IVA inc).

Paco Módulos ha concluido unas obras de reforma en el hogar de los señores Blanquez, estos le abonan en efectivo dos facturas una por el cambio de suelo y otra por la bancada de la cocina de 1.300€(IVA 21% incluido) cada una.

María está preocupada.... Paga al mes 500 € en efectivo a una inmobiliaria, por el alquiler de su piso y no sabe si puede estar infringiendo la ley, ya que anualmente el pago en efectivo es de 6.000€

Solución

- Yuri, al ser no residente puede efectuar pagos en efectivo en una operación hasta 15.000€
- El Sr Módulos y los Srs Blánquez incurren en infracción (salvo denuncia):
Base: 2.600€
Sanción: 650€
- María puede descansar tranquila en los supuestos de tracto sucesivo se atiende a cada pago



Novedades en SANCIONES

❑ Modificación art. 199 LGT: Nuevo supuesto de infracción tributaria. Tipificación:

- Presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos
- **Presentación de autoliquidaciones o declaraciones por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando hubiese obligación de hacerlo por dichos medios**

Importe sanción: Mínimo 1.500€

- Declaraciones informativas que no tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias → 100€ dato o cjto datos
- Declaraciones informativas que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias → 1% del importe de las operaciones declaradas por medios distintos

Infracción MUY GRAVE

LEY 7/2012, de 29 octubre, ... intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude

INFRACCIONES Art. 199 LGT: GRAVES

GENERAL	MULTA FIJA
Incompleta, inexacta, datos falsos	150 €
No telemática	1.500 €

	INFORMATIVAS Y REQUES INDIVIDUALIZADOS	MULTA PROPORCIONAL	MINIMO
No magnitudes monetarias	Datos falsos, incompletos, inexactos	200€/Dato o cjto datos	
	No telemática	100€/Dato o cjto datos	1.500 €
Magnitudes monetarias	Datos falsos, incompletos, inexactos	Hasta 20% importe operaciones no declaradas o incorrectas	500 €
		> 10% -> 0,5% importe > 25% -> 1% > 50% -> 1,5% > 75% -> 2%	
	No telemática	1% importe operaciones declaradas por medios distintos	1.500 €

Novedades en SANCIONES

- ❑ **Modificación art. 203.6 LGT:** sanción más agravada por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria cuando el obligado esté siendo objeto de procedimiento de inspección.
 - Si el contribuyente no realiza aaee: 1.000, 5.000 o entre 10.000 y 100.000 según 1º, 2º o 3er requerimiento
 - Si incumplimiento lo realizan personas o entidades que desarrollan aaee:
 - Si no aportan datos, informes, antecedentes... 3.000, 15.000 o entre 20.000 y 600.000 €
 - Si se refiere a libros contabilidad, registros fiscales, ficheros... 2% de la cifra de negocios último ejercicio con mínimo de 20.000 y máximo de 600.000€

LEY 7/2012, de 29 octubre, ... intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude

INFRACCION ART. 203.6: RESISTENCIA, OBSTRUCCIÓN...EN PROC INSPECTOR

NO Empresario, Profesional	1er reque	1.000 €			
	2º reque	5.000 €			
	3er reque			MINIMO	MAXIMO
		Magnitudes monetarias	50% importe	10.000 €	100.000 €
		NO Magnitudes monetarias	0,5% BI impuesto personal	10.000 €	100.000 €

			MINIMO	MAXIMO	
Empresario, Profesional	No aportar libros contabilidad, registros fiscales, entrada fincas	2%		20.000 €	600.000 €
	No aportar datos informes facturas				
	1er reque	3.000 €			
	2º reque	15.000 €			
	3er reque	Magnitudes monetarias	50%importe operaciones requeridas..	20.000 €	600.000 €
		NO Magnitudes monetarias	1%cifra negocios último ejercicio	20.000 €	600.000 €

Otras novedades en SANCIONES (Ley 7/2012)

- ☐ **Modificación art. 209.2 LGT:** Se establece plazo de tres meses desde que se notifica la sanción pecuniaria, para el inicio de expedientes de sanciones no pecuniarias.
- ☐ **Nueva infracción art. 170.5 LIVA:** Falta de presentación o presentación incorrecta de declaraciones liquidaciones de operaciones reguladas en art. 19.5 LIVA: sanción 10% cuotas devengadas por operaciones no consignadas o consignadas incorrectamente
- ☐ **Modificación art. 44.4 LGT:** Cuando la responsabilidad alcanza a las sanciones el responsable puede beneficiarse de reducción del 30% y del 25%

Modificaciones Régimen Estimación Objetiva

(Orden HAP/2259/2012, de 22 octubre, modifica módulos del RS IVA aprobados por Orden EHA/3257/2011)

- En los módulos monetarios aplicables a actividades agrarias y accesorias (Anexo I) se incluye una subida de tipos en dos tramos (desde 1-1-2012 hasta 31-8-2012) y desde 1-9-2012 hasta 21-12-2012
- En módulos no monetarios (Anexo II) se incluye una tabla única, considerando la subida de tipos a partir del 1-9-2012.
- Se estableció **plazo especial de renunciaciones** desde 25 octubre hasta 30 noviembre de 2012, que surtiría efecto desde 1-10-2012 para el IVA y desde 1-1-2013 para el IRPF.
- Los SP que optaron por la renuncia extraordinaria deben presentar **modelo 371** declarando actividades en RS IVA la declaración-liquidación final relativas a los tres primeros trimestres del 2012 y en apartado Actividades en R. General las operaciones del 4º trimestre.
- **La Orden HAP/2549/2012, de 28 de noviembre, aprueba los módulos aplicables para el año 2013 (incorpora los nuevos límites excluyentes y el efecto del incremento de los tipos de IVA)**

Modificaciones

Régimen Estimación Objetiva

Nuevos Motivos de exclusión:

Los contribuyentes que tributan en REO respecto a los que el art 95.6.2 del RD 439/2007 , establece la obligación de retener 1% al pagador (entidades o pf del 99.2 Ley 35/2006). En ese caso se fijan los siguientes límites referidos al ejercicio anterior:

- 300.000€ para Transportes por carretera (722) y Servicios de mudanzas (757)
- Para el resto de epígrafes a los que se refiere el 95.6.2 del RIRPF **cuando el importe sujeto a retención** supere en el ejercicio inmediato anterior:
 - **225.000 euros anuales.**
 - **50.000 euros anuales**, siempre que además represente más del 50 % del volumen total de rendimientos íntegros correspondiente a las citadas actividades.

Actividades a las que se debe retener 1%

I.A.E.	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
722	Transporte de mercancías por carretera.
757	Servicios de mudanzas.

Ejemplos

- Empresario del epígrafe 504 (fontanería) que realiza operaciones por las que emite factura por 140.000, de las que 60.000 son realizadas a otros empresarios obligados a retener y 80.000 a particulares :
 - ✓ Supera los 50.000€, pero las operaciones sujetas a retención no superan el 50% del total facturado (140.000€)
 - ✓ En este mismo caso si facturase 230.000€ a empresarios obligados a retener estaría excluido.
- Empresario del epígrafe 504 (fontanería) que realiza operaciones por las que emite factura por 100.000, de las que 60.000 son realizadas a otros empresarios obligados a retener y 40.000 a particulares :
 - ✓ Supera los 50.000€ sujetos a retención, y las operaciones sujetas a retención (60.000€) superan el 50% del total facturado (100.000€)

Modificaciones Régimen Estimación Objetiva

CAUTELA PARA TODOS LOS LÍMITES DE EXCLUSIÓN:

Para el cómputo se tendrán también en cuenta los importes correspondientes a las actividades desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, en las que concurren las siguientes circunstancias:

- Que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares. (Mismo grupo en el Impuesto sobre Actividades Económicas)*
- Que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.*

Nuevos supuestos de inversión SP

Se amplían los supuestos de inversión del SP previstos en el art 84.2 de la Ley 37/1992:

Destaca: Serán sujetos pasivos del impuesto los empresarios o profesionales para quienes se realicen las operaciones sujetas al Impuesto en los supuestos que se indican a continuación:

Ejecuciones de obras inmobiliarias:

f) Cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

Lo establecido en el párrafo anterior será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.

Nuevos supuestos de inversión SP



Documentación

El subcontratista emitirá factura sin IVA repercutido y con la leyenda:

“Inversión del sujeto pasivo” (art. 6.1.m RD 1619/2012 de facturación) debiendo consignarla en su libro registro de facturas emitidas.

El contratista, recibirá la factura sin IVA, consignando en su libro registro de facturas recibidas el IVA soportado calculado. No anota por ello nada en LRF emitidas (art. 63.5 RIVA suprimido desde 1-1-2011 al eliminarse auto-factura)

A su vez emitirá factura al promotor sin IVA repercutido y con la leyenda antes indicada, debiendo consignarla en su libro registro de facturas emitidas.

El promotor recibirá la factura sin IVA, consignando en su libro registro de facturas recibidas el IVA soportado calculado. No anota por ello nada en LRF emitidas .

En la venta al consumidor final emitirá factura repercutiendo IVA y asentando en LRFE.

Nuevos supuestos de inversión SP

Obligación de Facturar: SI.

Art. 2.2.a) RD 1619/2012 de facturación “en todo caso” porque el destinatario es empresario o profesional actuando con tal, con independencia del régimen de tributación del prestador.

Modelos 303 y 390:SI

Deben incorporarse las operaciones como “operaciones no sujetas o con inversión del SP que originan derecho a deducción” (Casilla 44)

Quien recibe, no realiza auto-factura, pero calcula el IVA y lo incluye como IVA soportado y repercutido.

Modelo 347: SI

Tanto el que ejecuta (ventas) como el que recibe la prestación (compras)

Modelo 340: SI

Prestador en LRFE clave operación “I” tipo y cuota “0”

Destinatario: LRFR clave operación “I”, calcula y consigna cuota soportada.



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es